



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **11 4 MAR 2017**

VISTO:

La Notificación preventiva N° 005320, de fecha 15 de diciembre de 2016, la Notificación de Sanción N° 001540 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003118-2017-MPH, ambos de fecha 25 de enero de 2017, que notifica al administrado **LUIS OSNAYO GUILLEN**, representante del establecimiento comercial **PANADERIA - PASTELERIA**, ubicado en el Jr. Salvador Caveró N° 198 – Barrio Magdalena, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el administrado **LUIS OSNAYO GUILLEN**, representante del establecimiento comercial **PANADERIA - PASTELERIA**, ubicado en el Jr. Salvador Caveró N° 198 – Barrio Magdalena, fue notificado con la Notificación preventiva N° 005320, de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgándosele el plazo prudencial para que procure mantener sus equipos, maquinarias y accesorios en condiciones higiénicas; bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas"** – código 05-118;

Que, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial previo consentimiento del responsable del establecimiento, constatando lo siguiente: *"(...) El local se encontró funcionando encontrando los equipos de panificación como la amasadora antihigiénica conteniendo remojando panes cocidos y horneados y la divisora y/o cortadora de masa antihigiénicos (con restos de grasa impregnada). Su tacho de basura deteriorado y antihigiénico, los manteles de mesa que utilizan para la limpieza antihigiénicas, la mesa de trabajo donde tienen separadores para guardar las bandejas con panes con restos de materiales de trabajo, los pisos y paredes antihigiénicos (con restos de grasa impregnados y tela de araña) el personal no cuenta con uniforme completo (...)"*; consecuentemente, se procede a levantar la Notificación de Sanción N° 001540 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003118-2017-MPH, ambos de fecha 25 de enero de 2017, por la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas"** – código 05-118;

Que, el administrado **LUIS OSNAYO GUILLEN** no ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; empero, **mediante Recibo de Pago al SAT N° 077-000000006289, acredita el pago de la multa impuesta**; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción establecida en la norma especial, es así que la administrada ha cometido la infracción de **"Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas"** – código 05-118, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. su imposición y pago no libera, ni sustituye



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al administrado **LUIS OSNAYO GUILLEN**, representante del establecimiento comercial **PANADERIA - PASTELERIA**, ubicado en el Jr. Salvador Caveró N° 198 – Barrio Magdalena; con la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura temporal del establecimiento por 07 días, por la infracción de "Por encontrar equipos, maquinarias y accesorios de uso diario en condiciones antihigiénicas" – código 05-118.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga y Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Salvador Caveró N° 198 – Barrio Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
16 MAR 2017
Hora: Folios:
N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho 14 MAR. 2017

Oficio Circ. N° 115-2017-UTD-SE-MPH-
SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERNAS

Para su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se remite a Ud. copia del original de: RE-126-2017-MPH/49-47

De fecha: 14 MAR 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE